

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0072, VERBAL DE DISTRACCION DE BIENES SOCIALES de ADELA CECILIA SALDAÑA RAMÍREZ contra HIDALGO COTRINA TRIANA.

Por cuanto la parte actora subsanó la demanda y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de distracción de bienes sociales instaurada por la señora ADELA CECILIA SALDAÑA RAMIREZ, a través de apoderado judicial y en contra del señor HIDALGO COTRINA TRIANA.
2. Notifíquese personalmente este auto al demandado HIDALGO COTRINA TRIANA, de conformidad con los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2.020. Córresele traslado de la demanda y sus anexos al accionado, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la misma, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa como a bien tenga, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Secretaría del Despacho deberá remitir a la dirección física del demandado copia de esta providencia, tal como lo precisa el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr al día siguiente de haberse recibido el respectivo texto con la copia del actual proveído.

3. Notifíquese este auto al Agente del Ministerio, para lo de su competencia, allegándole copia de la demanda con sus anexos de forma virtual.
4. Tramítese la demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 1824 del Código Civil.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66ede0f570951ca70f527117965a13ec32ad1f4685e0737fab13d9f05292f860**

Documento generado en 28/05/2021 12:35:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**